



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CONSTANZA MARIA GIRALDO SOTO C.C 43.030.455
Demandado	-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A Nit.800.138.188-1. -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES-
Radicado	05001-31-05-026-2023-00707-00

En atención a que se han subsanado oportunamente las deficiencias indicadas mediante auto devuelve la demanda, por lo tanto, al acreditar los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada.

Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991 y se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 41 del C.P. del T y de la S.S

Se requiere a PROTECCIÓN S.A para que alleguen, junto con la respuesta de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CONSTANZA MARIA GIRALDO SOTO C.C 43.030.455** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A Nit.800.138.188-1. y-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES-**

SEGUNDO: Del escrito incoativo de la misma y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación. La notificación personal de la demanda es carga procesal de la parte demandante.

TERCERO: Se **REQUIERE** a **PROTECCIÓN S.A** para que alleguen, junto con la respuesta de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

CUARTO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

En caso de que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

A.V

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641bd2727cbbdf92920602a529afc80f56922f03285788500505ed8231bdec6d**

Documento generado en 13/03/2024 06:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>